



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



DRA. ANA MARGARITA DE LA O MELARA
Directora Hospital Nacional "San Rafael"

Tel. 2594-4008



Nosotros, ANA MARGARITA DE LA O MELARA, de cuarenta y dos años de edad,
Doctora en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL “SAN RAFAEL”, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero dos dos dos - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular y Representante Legal, personería que acredito con la siguiente documentación: **a) Acuerdo No. 1682 BIS**, emitido por el Ministro de Salud Ad-Honorem, Dr. Francisco José Alabí Montoya, en la Ciudad de San Salvador el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte; **b) Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, aprobado según Acuerdo No. 288, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial No. 45, del Tomo No. 414, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el que se establece en el **artículo 6 inciso 2º** que corresponde al DIRECTOR la Representación Judicial y Extrajudicial del Hospital y en el **artículo 67 numeral 3** establece que corresponde al Director la Representación Legal del Hospital; y **c) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, aprobada según Decreto No. 868, de fecha doce de abril del año dos mil y publicada en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 347, de fecha quince de mayo de dos mil, en el que se establece en el **artículo 17** que los Titulares son la máxima autoridad de una institución a quienes generalmente se les atribuye la Representación Legal de las instituciones de que se trate y para los efectos de esta ley se les denominará el Titular o Titulares y el **artículo 18** establece que la autoridad competente para

la adjudicación de los contratos será el Titular; por lo tanto estoy facultada para celebrar contratos como el presente y en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL O LA CONTRATANTE”**, por una parte; y por la otra: **GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DE CÁCERES**, de treinta y cinco años de edad, Ingeniera Química, -----

-----,
actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Extrajudicial de la Sociedad **“ABSOLUTE PURE KEMISTRY, INC., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“ABSOLUTE PURE KEMISTRY, INC., S. A. DE C. V.”**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno dos cero nueve cero siete – uno cero uno – cinco, personería que acredito con copia certificada por Notario de la documentación siguiente: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de septiembre de dos mil siete, ante los oficios notariales de la Licenciada Norma Elizabeth Pérez de Rivas e inscrita en el Registro de Comercio al número 6 del Libro número 2264 del Registro de Sociedades, de la que consta que la Sociedad que represento es de Nacionalidad Salvadoreña, la naturaleza de la sociedad es de forma anónima, bajo el régimen de Capital Variable, y que su domicilio y denominación son los expresados, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios y dos Suplentes así: un Director Presidente y un Director Secretario y sus respectivos Suplentes; a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria, quienes



durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. El Presidente de la Junta Directiva o el Administrador Único Propietario en su caso, tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de actos y contratos, realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones; **b)** Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la sociedad, extendida el día veinte de agosto de dos mil dieciocho, por Paula Maritza Pineda de Rodríguez, en calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad e inscrita en el Registro de Comercio al número 44 del Libro número 3958 del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el libro de actas de Junta General Ordinaria que conserva la sociedad se encuentra asentada el Acta número 17 de junta general ordinaria de accionistas celebrada el día siete de agosto de dos mil dieciocho, y en la que consta en su punto único el acuerdo referente a la elección de la administración de la sociedad, en la cual por unanimidad de votos, resulté electa como Administradora Única Propietaria, por el período de cinco años contados a partir de la fecha de mi nombramiento; y **c)** Renovación de matrícula de empresa No. 2009067012 232 224 465 466, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, extendida por la Licenciada Leonor Jiménez Barrios, Registradora del Departamento de Matrículas de Empresa del Registro de Comercio; documentación con la cual compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **LG-SOLICITUD DE COTIZACIÓN No.**

18/2023, que tiene por objeto el suministro del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES”, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es suministrar el servicio antes descrito al Hospital Nacional “San Rafael”, de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas siguientes:

REGLÓN	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIOS	
				UNITARIO	TOTAL
1	81201380 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	C/U	11	\$1,300.00	\$14,300.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO -----					\$14,300.00

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES DEL SERVICIO:

1. Operación continúa 7 días a la semana, con un operador permanente con horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Para efectos de control de Asistencia el Hospital asignará código de marcación al personal que sea asignado para que realice proceso de



entrada/salida, el cual al final de cada mes se elaborará informe donde se refleje las llegadas tardías y/o ausencias, salidas anticipadas, dicho tiempo será descontado del monto total a pagar mensual.

Los descuentos se harán con base en el salario mínimo vigente por recurso humano contratado. Las inasistencias del mes de diciembre serán descontadas en la factura del mismo mes. El personal debe de estar programado de carácter permanente, será responsabilidad de **LA CONTRATISTA** contar con recursos humanos extras (capacitados), para cubrir días libres, festivos, incapacidades y permisos personales.

2. Realizar rutina de mantenimiento para un sistema de tratamiento, llevando control de PH, Temperatura, caudal (caudal pico y caudal medio).
3. Se realizarán los siguientes análisis en laboratorio acreditado en forma trimestral, de la entrada y salida de los vertidos: DBO, DQO, SST, grasas y aceites, PH COLIFORMES TOTALES, COLIFORMES FECALES, se deberá entregar los resultados de los análisis al administrador de contrato.
4. El servicio incluye realizar mantenimiento preventivo correctivo a equipos electromecánicos, incluyendo cambio de aceite, overthaul, verificación de voltajes y amperajes de aireadores sumergibles y bombas de lodos, dosificadores agitadores, tableros eléctricos.
5. Retiro de lodos de los tanques de captación (Limpieza profunda obligatoria 2 veces al año) generados en la planta de tratamiento.

6. Mantenimiento preventivo de las superficies metálicas, limpieza, pintura y cuando se tenga que realizar, se deberá realizar dos veces por año, y para dejar constancia se debe anexar los procedimientos realizados con fotografías, en el reporte mensual de operación respectivo.
7. El servicio contratado incluye el mantenimiento preventivo y correctivo de la planta de tratamiento anexa, ubicada en el servicio de Patología y Citología del hospital, que comprende lo siguiente:
 - a) Limpieza con el objetivo de realizar oxidación a las aguas residuales, en la que se tendrá que aplicar oxígeno y remover el contenido.
 - b) Retirar o extraer grasas y natas superficiales que flotan en la superficie de la primera cámara.
 - c) Retiro de lodos de los tanques de captación (Limpieza profunda obligatoria 2 veces al año) generados en la planta de tratamiento (circulación, clarificación, clorinadora, reactores, control de amoxido, etc) y dejar alrededor de 10 cms. de espesor de la capa de lodos, ya que son necesarios para el funcionamiento y reactivación del filtro séptico.
 - d) Abatizar tanques en donde se requiera.
8. Realizar un diagnóstico inicial y al finalizar el contrato.



DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR LA CONTRATISTA:

1. Curriculum Vitae completo de cada uno de los técnicos que realizarán las rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo, adjuntando atestados y referencias laborales que describan el tiempo de experiencia en el área. El personal de **LA CONTRATISTA** debe tener conocimiento del sistema de control automático de operación de los motores y dispositivos.
2. Presentar documento escrito que detalle la disponibilidad y tiempo de respuesta ante llamadas de emergencia, así como presentar los números telefónicos a los que se podrá llamar en dichos casos.
3. Presentar documento escrito que detalle los repuestos que la compañía puede y se compromete a tener en existencia para dar soporte al mantenimiento que ofrecen, de no poder presentar repuestos en existencia detallar en qué periodo de tiempo puede importarlos.

CONDICIONES ESPECIALES:

1. **LA CONTRATISTA** deberá sujetarse a modificaciones que puedan hacerse al contrato.

2. Durante la vigencia del contrato, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar el cambio del técnico asignado por **LA CONTRATISTA**, por necesidades que la institución requiera y cuando así lo considere necesario por incumplimiento de funciones que le corresponda o por acciones ilícitas comprobables sin responsabilidad alguna, debiendo **LA CONTRATISTA** atender lo solicitado de forma inmediata, sin que esto implique un aumento en los costos para el hospital, como en los siguientes casos:

- a) Cuando en la supervisión se detecte falta de capacidad técnica para resolver las fallas, por lo que se elaborará documento escrito solicitando el cambio del técnico asignado.
- b) Incumplimiento de los horarios de cobertura y tiempo de respuesta ante llamadas de emergencia.
- c) Cualquier otra acción que genere incumplimiento del contrato.
- d) De comprobarse pérdidas de bienes del hospital, imputables al técnico asignado, **LA CONTRATISTA** deberá responder de forma monetaria o reposición del bien y procederá a sustituir al técnico involucrado.
- e) En casos imprevistos o de fuerza mayor **LA CONTRATISTA** se obliga a garantizar que el servicio no será interrumpido.
- f) **LA CONTRATISTA** será responsable por cualquier daño o pérdida que



el hospital sufra por negligencia, mal servicio del técnico o mala calidad de los productos a utilizar.

- g) El o los técnicos asignados para realizar el mantenimiento preventivo correctivo, no tendrán ninguna relación obrero-patronal con **EL HOSPITAL** y será **LA CONTRATISTA** la que le brindará todas las prestaciones de ley, al realizar su trabajo.

CENTRO DE SERVICIO:

- a) **LA CONTRATISTA** deberá proporcionar las condiciones necesarias para que el personal atienda oportunamente las llamadas de emergencia para el mantenimiento preventivo correctivo que pudieran surgir en horas no hábiles.
- b) **LA CONTRATISTA** debe presentar al Administrador de Contrato un reporte en donde detalle las fallas encontradas en cada equipo, los repuestos necesarios para repararlo o para que continúe operando normalmente y su disponibilidad de proporcionarlos, así como también, deberá presentar anexo las respectivas cotizaciones de los mismos, debiendo de proporcionar un equipo en sustitución del que quedará fuera de servicio, mientras es reparado o adquirido sin ningún costo para el hospital.

- c) **LA CONTRATISTA** tendrá la responsabilidad de instalar todos los repuestos que se adquieran, sin ningún costo para el hospital.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará a **LA CONTRATISTA** o a quién esta designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **CATORCE MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,300.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 6ª Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una copia a nombre del Hospital Nacional “San Rafael”, detallando la descripción del servicio (según renglón), número de Solicitud de Cotización, número de Solicitud de Compra, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de Recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional “San Rafael” (**art. 77 RELACAP**) y **LA CONTRATISTA**. El pago se realizará a través de cheque.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes



Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio del servicio a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el **art. 162 del Código Tributario**.

Asimismo, **LA CONTRATISTA** deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (**dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercera cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal**).

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El suministro será entregado en el Departamento de Mantenimiento del Hospital Nacional “San Rafael”, ubicado en final 6^a Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, del período comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2023.

El Administrador de Contrato verificará que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato, emitiendo la correspondiente acta de recepción, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 RELACAP**.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es del mes de febrero al mes de diciembre de dos mil veintitrés.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato a LA CONTRATISTA y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a LA CONTRATISTA, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor incrementado (art. 37 y 75 inc. 2º RELACAP). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 6ª Calle Oriente, Nº 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El documento que contiene las especificaciones técnicas de la Libre Gestión; b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a las ofertas (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; g)



La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; h) Las Garantías; i) Las modificativas (si las hubiere); y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de PETER IVANOV HERNÁNDEZ, Técnico en Mantenimiento I y Licenciado JAIME MAURICIO FRANCO HERNÁNDEZ, Auxiliar Administrativo II con funciones de Coordinador de Sección de Equipo Básico, quienes actuarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

EL HOSPITAL, a través de los Administradores de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quienes ejecutarán la supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por causas imputables a LA CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACCIDENTE LABORAL: EL HOSPITAL no será responsable ni responderá por accidentes laborales ocurridos al personal de LA

CONTRATISTA, en el desempeño de sus funciones durante la prestación del servicio contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, EL HOSPITAL podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el **art. 83-A de la LACAP**, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución modificativa y LA CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique EL HOSPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el **art. 83 de la LACAP** y **art. 75 del RELACAP**, en tal caso se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100 LACAP.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato,

las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Ambos contratantes para los efectos legales de este contrato señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.

LA CONTRATISTA en caso de acción judicial en su contra aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL** quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

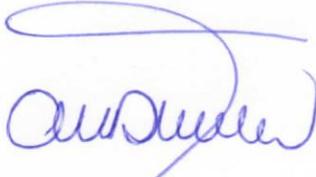
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4^a Calle Oriente, N^o 9-2, Santa Tecla, La Libertad y **LA CONTRATISTA** en Colonia Roma, Calle Roma, No. 189, San Salvador; Teléfonos: 2261-0719 / 2261-1622; correo electrónico: administracion@apkincsv.com.

Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual



firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


CONTRATANTE




CONTRATISTA

